

Constancia. En la fecha se verifica en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>, que la tarjeta profesional No. 378224 del CS de la J. que corresponde a la doctora Lina María Gómez Gutiérrez se encuentra vigente. A la vez registra el siguiente correo electrónico: LINAMARIA.GG.LG@gmail.com.

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 481186

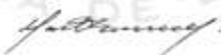
Que de conformidad con el Decreto 100 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En mérito a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (a) señor(a) **LINA MARIA GOMEZ GUTIERREZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **1045924343**, registra la siguiente información:

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	378224	18/02/2022	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 29 días del mes de agosto de 2022.




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CANDIDA YANETH GOMEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	CORPORACION DE SERVICIOS PÚBLICOS-CORBELEN.
RADICADO	05440 31 12 001 2021 00245 00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Revisando la actuación se corrobora en el archivo No. 13 la notificación que en debida forma se realizara a la demandada el 28 de marzo del año en curso, entendiéndose surtida conforme al Decreto 806 de 2020 el 28 de marzo, y finalizando el término para contestar el 21 de abril.

En tal orden de ideas, la respuesta allegada y que obra en el archivo 31 fue allegada en término, la cual en consecuencia al cumplir además los requisitos del artículo 31 del CPT SE ADMITE, a la vez que se reconoce personería para actuar a nombre de la demandante a la doctora LINA MARÍA GÓMEZ GUTIÉRREZ, identificada con TP 378.224 del C S de la J.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que ya se encuentra integrado en su totalidad el contradictorio, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos y sentencia (Art. 77 y 80 del CPT).

Se advierte a las partes y a sus apoderados la obligación de asistir a esta audiencia, so pena de las siguientes sanciones: *“Si se trata de demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito”*. *“Si se trata de demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. La no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra”*, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un salario mínimo mensual vigente.

Por su parte, es de resaltar que estas diligencias, tal como lo expone el artículo 3 y 7 de la ley 2213 de 2022, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnológica que se va a utilizar para la realización de la citada diligencia.

Por lo anterior, se decretan las siguientes pruebas y el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para practicar las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. para el día **6 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas

2.1. PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la demanda.

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: El cual se practicará al representante legal de la sociedad demandada en la fecha y hora señalada.

2.1.4. TESTIMONIALES: Se recepcionarán los testimonios de GUSTAVO GÓMEZ HOYOS, LEANDRO CANO ROJAS, HÉCTOR MARIO BENJUMEA, GONZALO CUARTAS ZAPATA, y de DENIS CUADRADO.

2.1.5 INSPECCIÓN JUDICIAL. Se niega por improcedente ya que de conformidad con el artículo 236 del CGP el objeto de esta prueba puede suplirse con el medio de prueba documental.

2.2 PARTE DEMANDADA

2.2.1. DOCUMENTALES: Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la demanda.

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: El cual se practicará a la demandante en la fecha y hora señalada.

2.1.4. TESTIMONIALES: Se recepcionarán los testimonios de JAIRO DE LA CRUZ DUQUE JARAMILLO, ÁNGELA LÓPEZ ARBELÁEZ, MILENA GIRALDO QUINTERO, TATIANA HOYOS DE LA OSSA, DENIS CUADRADO y HÉCTOR MARIO BENJUMEA.

2.3 PRUEBA DE OFICIO

Se requiere a la parte demandada para que conforme al artículo 266 del CGP allegue la hoja de vida íntegra de la demandante. Con tal fin se concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estados de este auto.

NOTIFÍQUESE,

MC

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02f05a1b75c43996d2df93569e008a77084c91d6f50992626a05884589e00bc**

Documento generado en 01/09/2022 10:07:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>